

DECRETO N°

980

18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades conferidas por la Ordenanza 197 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en materia ambiental, la Constitución Política consagra en su artículo 8° como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y en su artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la norma superior, impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, busca la preservación y restauración del ambiente, mejoramiento y utilización racional de los Recursos Naturales Renovables "RNR", controlar los factores de deterioro ambiental, regular la conducta humana y la actividad de las entidades frente al medio ambiente.

Que el artículo 308 del citado Decreto establece que el área de manejo especial es la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: "1. *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.* 2. *Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.* 3. *Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y*

DECRETO N°

980 18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 4. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano. 5. Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales. 6. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas. 7. Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que la Política Nacional de Biodiversidad, es el mecanismo por el cual se da cumplimiento al mandato de la Ley 165 de 1994 que ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, dicha política contribuye al logro de los objetivos del convenio que son, "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes bajo la aplicación del enfoque por ecosistemas.

Así mismo la Política Nacional de Biodiversidad plantea que "debe desarrollarse un Plan de Acción Nacional en el cual se definan los responsables de las diferentes acciones, y los recursos humanos, institucionales, de infraestructura y financieros para la implementación de las estrategias e instrumentos. A su vez, el Plan de Acción Nacional debe ir acompañado de planes de acción regionales liderados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en los que se definan las acciones prioritarias para las regiones y sus mecanismos específicos de implementación.

Que el Decreto 1200 de 2004 en su artículo 1° define la planificación ambiental como un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora

DECRETO N°

980 18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Que en el primer nivel de planificación, el 22 de abril del 2005 las autoridades ambientales del caribe suscriben el Convenio Marco No. 006, con el objeto de aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para adelantar los estudios que permitan el desarrollo e implementación del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) del Caribe colombiano así como la conformación de una mesa de trabajo constituida por el Consejo Directivo, el Comité Técnico y la Secretaria ejecutiva, para la conservación, control y monitoreo, investigación, educación, ecoturismo, sistemas sostenibles, ordenamiento ambiental y territorial de las áreas protegidas, para luego consolidar el sistema regional, subregional y local de áreas protegidas de la región del Caribe, sin perjuicio del ejercicio de las competencias y la autonomía en el manejo de las áreas protegidas correspondientes a la jurisdicción de cada una de las autoridades ambientales.

Que como segunda escala de planificación se encuentran las mesas de los Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas (SIDAP) en la jurisdicción de las Corporaciones que abarcan todo el departamento y subregionales (SISAP) en la jurisdicción de las Corporaciones que comparten jurisdicción con otra Corporación, con el acompañamiento de las autoridades ambientales urbanas y Parques Nacionales Naturales donde compartan jurisdicciones.

Que a través de las mesas de trabajo se incentivan los Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas SIDAP que le garantizan a los departamentos y municipios mantener una gestión eficiente dirigida a conservar la capacidad de la base natural, para la producción de bienes y servicios ambientales necesarios en el desarrollo económico y social y el bienestar de la comunidad.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental "Bolívar SI AVANZA" 2016 - 2019 se ha implementado la estrategia "BOLÍVAR SÍ AVANZA EN CONSERVACION AMBIENTAL Y USO SOSTENIBLE DE SU TERRITORIO", que contempla entre sus objetivos garantizar la conservación de los ecosistemas de especial interés estratégico para el departamento y el país, para lo cual es necesaria la consolidación del Sistema de Áreas Protegidas Departamental mediante el establecimiento de un plan de trabajo que permita la operatividad de la mesa departamental, la realización de talleres, formulación de los planes de manejo, que permitan la adecuada delimitación y conservación de estas áreas de vital importancia.

Que mediante Ordenanza 04 del 22 de Abril del 2010, la Asamblea Departamental de Bolívar se constituyó del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Bolívar-SIDAP Bolívar.

DECRETO N°

980

18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

Que mediante Ordenanza No. 197 del 21 de junio del 2017 la Asamblea Departamental de Bolívar le concede facultades al Gobernador del Departamento para reglamentar el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar-SIDAP Bolívar.

Que el objeto es la consolidación e implementación de la Mesa Departamental del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar con el fin de aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros para la conservación, el desarrollo sostenible, ordenamiento ambiental y territorial.

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Decreto es reglamentar el Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar "SIDAP-BOLIVAR" constituido a través de la Ordenanza 04 de 2010, en los términos que se consignan a continuación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
- b) Conservación: Es la conservación *in situ* de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación *in situ* hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.
- c) Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman

DECRETO N°

980

18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

- d) Ecosistema: es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente con el que interactúan como una unidad funcional.
- e) Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- f) Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.
- g) Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

ARTÍCULO 3. SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- SIDAP. El Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar es el conjunto de principios, normas, estrategias, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales y áreas naturales protegidas en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 4. ALCANCES. Los alcances del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar "SIDAP" son los siguientes:

- a) Trabajar en coordinación con la mesa de trabajo al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe Colombiano (SIRAP), adoptará el Plan de Acción del SIRAP Caribe en los planes correspondientes de las partes con injerencia en el proceso y los escenarios prioritarios de conservación para el departamento, de acuerdo a los sitios identificados en el documento "Portafolio de Bolívar en el Portafolio de Áreas Prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano", enfatizando aquellos que poseen metas de conservación por encima del 50 %, definidos en estado crítico.
- b) Definir y contribuir a la implementación de las acciones necesarias para la restauración, conservación, preservación y manejo de los ecosistemas de las áreas protegidas, cuyos objetos de conservación sean los procesos ecológicos y evolutivos de la biodiversidad, bienes, servicios y valores ambientales y valores sociales de la naturaleza.

DECRETO N°

980 18 OCT 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

- c) Promocionar la declaratoria y conservación de nuevas áreas protegidas.
- d) Definir y contribuir a la implementación de modelos de producción sostenibles en las zonas de influencia de las áreas protegidas de la región, garantizando así el aporte de bienes, servicios y valores ambientales y el desarrollo económico social.
- e) Desarrollar de manera concertada y participativa el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas y conectividades en la jurisdicción y propender por su inclusión en los instrumentos de Planeación de las entidades territoriales.
- f) Consolidar e implementar los sistemas locales de áreas protegidas en los municipios de Bolívar con la participación de los diferentes actores del orden nacional, regional y local.
- g) Apoyar la formulación de estrategias de sostenibilidad financiera del SIDAP Bolívar.
- h) Proponer de forma concertada instrumentos normativos y políticas del orden local y departamental para incentivos a la conservación y la producción sostenible.

CAPÍTULO II

**CONFORMACION DE LA MESA DE TRABAJO DEL SISTEMA
DEPARTAMENTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE BOLÍVAR**

ARTÍCULO 5. CONFORMACION: La Mesa de Trabajo del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Bolívar "SIDAP", estará conformada por un Comité Directivo, un Comité Técnico y la Secretaría Técnica, con el objeto de garantizar la conservación de la biodiversidad, los bienes y servicios ambientales, y el patrimonio cultural y social dentro del contexto de las relaciones urbano - rurales, como soporte del desarrollo sostenible regional, y eje transversal de la política y gestión de los diferentes entes territoriales, entidades públicas distintas a las territoriales, autoridades ambientales y sociedad civil.

La Mesa de Trabajo del SIDAP BOLIVAR, representa a las autoridades ambientales del Departamento en el tema de Áreas Protegidas.

DECRETO N°

980 18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

CAPÍTULO III

COMITÉ DIRECTIVO DE LA MESA DE TRABAJO DEL SIDAP- BOLIVAR

ARTÍCULO 6. CONFORMACION. EL Comité Directivo estará integrado por El Gobernador del Departamento de Bolívar o su Delegado, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, El Director del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA, El Director Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - DTC-UAESPNN y 6 Alcaldes municipales quienes actuarán en representación de cada uno de los Zodes del Departamento, y tendrán voz y voto ante dicho órgano de dirección y el cual contará con un presidente.

PARARAFIO: Para el caso de Las ZODES del Norte y Dique, se deberá designar un solo alcalde, escogido entre los municipios que las integran.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Presidente del Comité Directivo será elegido en reunión efectuada con la participación como mínimo de la mitad más uno de los miembros del organismo, y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8. PERMANENCIA EN PRESIDENCIA. El período del Presidente del Comité Directivo es de un año, quien podrá ser reelegido las veces que el Consejo Directivo lo considere pertinente.

En caso de que el Presidente renuncie a su cargo o deje de ser miembro del Comité Directivo, en la sesión inmediatamente posterior, se elegirá un nuevo presidente por medio de votación, por un periodo de un año.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. Son funciones del Comité Directivo:

- Adoptar las recomendaciones técnicas producto del análisis y evaluación del estado actual de procesos de conservación en el Departamento de Bolívar.
- Identificar fuentes de financiación y gestionar la consecución de recursos para la articulación en la conservación del Departamento de Bolívar.
- Divulgar dentro de su estrategia de comunicación los documentos técnicos sobre la región en Bolívar.
- Participar en una estrategia interinstitucional para la conservación de áreas prioritarias para la conservación en el Departamento.

DECRETO N°

980 18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

- Impulsar el cumplimiento para la generación e implementación de acciones para la declaratoria de áreas protegidas en el Departamento, en el marco de sus competencias.
- Establecer un reglamento o manual de funciones, procedimientos y aspectos relacionados con la operatividad de la Secretaría Técnica.
- Invitar cuando lo consideren necesario a representantes de otras instituciones o entidades públicas o privadas, así como a personas naturales y gremios que se consideren convenientes.

CAPÍTULO IV**COMITÉ TÉCNICO DE LA MESA DE TRABAJO DEL SIDAP BOLIVAR**

ARTÍCULO 10. CONFORMACION. El Comité Técnico estará integrado por los delegados de las entidades que conforman el Comité Directivo, quienes serán designados a través de un documento escrito. Los representantes de los entes territoriales designados por cada Zodes, deben tener el conocimiento del área que representan.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son funciones del Comité Técnico:

- Analizar y evaluar el estado actual de procesos de conservación en las áreas protegidas y conectividades en el Departamento de Bolívar.
- Identificar y analizar fuentes de financiamiento potenciales para el SIDAP de Bolívar.
- Producir o generar documentos técnicos sobre el SIDAP de Bolívar, a partir de la recopilación y análisis de información.
- Formular y gestionar proyectos interinstitucionales para la conservación en el Departamento de Bolívar.
- Elaborar conceptos técnicos sobre proyectos o procesos que afecten al SIDAP en el Departamento de Bolívar.
- Invitar según requerimientos del proceso del SIDAP Bolívar a comunidades organizadas, los gremios, las organizaciones no gubernamentales y las entidades que conforman el sector académico.

DECRETO N°

980

18 OCT. 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

CAPÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DE TRABAJO DEL SIDAP- BOLIVAR

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA. Se contará con una Secretaría Técnica para articular el proceso del SIDAP – Bolívar, y el funcionamiento de la misma estará bajo la responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial de la Gobernación de Bolívar, para lo cual se deberá designar el personal requerido y brindar las facilidades de equipamiento y logísticas necesarias para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del SIDAP del Departamento del Bolívar, cuyas funciones son las siguientes:

- Articular y dinamizar el SIDAP en el Departamento de Bolívar.
- Rendir informes al Comité Directivo del SIDAP del Departamento de Bolívar sobre las acciones y actividades realizadas.
- Apoyar en todas sus funciones al Comité Directivo y al Comité Técnico.
- Actuar como Secretario en las reuniones del Comité Directivo y del Comité Técnico así como elaborar, suscribir, difundir y conservar las actas correspondientes de cada sesión.
- Redactar y difundir cronogramas, documentos y programas de actividades entre los miembros pertenecientes al Comité Directivo y Comité Técnico.
- Generar un espacio de continua y fluida comunicación entre los miembros del Consejo Directivo y el Comité Técnico.
- Centralizar la información del Comité Directivo y el Comité Técnico.
- Apoyar el establecimiento de procedimientos para el seguimiento y evaluación de las actividades de los comités.
- Promover, dinamizar y vigorizar procesos del Consejo Directivo y Comité Técnico.
- Cumplir con las funciones de coordinación interinstitucional, consolidar una red de apoyo a la gestión del Departamento de Bolívar.
- Cumplir el procedimiento que el Consejo Directivo, haya definido para realizar sus funciones de asesoría.

DECRETO N°

980 18 OCT 2017

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE TRABAJO SIDAP -BOLIVAR

ARTÍCULO 13. PERÍODOS DE SESIONES. El Consejo Directivo celebrará dos reuniones ordinarias al año, previa citación por la Secretaría técnica realizada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles o de forma extraordinaria cuando se requiera y previa citación efectuada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día. No obstante, este, puede ser modificado mediante la aprobación de la mayoría de los asistentes, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, en donde solo podrán tratarse los temas contenidos en la citación. Antes de la finalización del período de sesiones se determinará la fecha y lugar del período de sesiones siguiente.

El Comité Técnico celebrará cuatro reuniones ordinarias al año, previa citación por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 14. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. En las sesiones del Comité Directivo, para validez de las reuniones, se requerirá de un quorum deliberatorio de la mitad más uno de los miembros, y las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros allí presentes.

En las sesiones del Comité Técnico cuando la Secretaria Técnica someta a consideración de los delegados alguna propuesta de carácter técnico para ser presentada a los miembros del Comité Directivo deberán ser aprobadas por la mayoría de los delegados.

ARTÍCULO 15. ACTAS DE LAS SESIONES. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros con el fin de que conste en acta. Estas actas son documentos internos de trabajo de carácter reservado.

La Secretaría Técnica distribuirá copias de las actas resumidas de cada sesión a los miembros del Comité Directivo y a los delegados del Comité Técnico, quienes podrán presentar a aquélla sus observaciones con anterioridad al período de sesiones en que deben ser aprobadas. Si no ha habido objeción hasta el comienzo de dicho período de sesiones, se considerarán aprobadas.

DECRETO N°

980

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema de
Áreas Protegidas del Departamento de Bolívar SIDAP-BOLIVAR"

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 16. PLAN DE ACCIÓN. La Mesa de Trabajo SIDAP BOLIVAR contará con un plan de acción a dos (2) años el cual se desarrollará conforme lo apruebe el Comité Directivo, para tal efecto, podrá asignar al Secretario Técnico, cualquier actividad relacionada con su propósito.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO. Para el desarrollo del Plan de acción del SIDAP BOLIVAR, el departamento apropiará una partida presupuestal anualmente de sus recursos propios y de aportes que provengan de la gestión que se efectué para la consecución de recursos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 18. INTERPRETACIÓN. Cualquier duda que surgiera en lo que respecta a la interpretación del presente reglamento, deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 OCT. 2017

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar.

Proyecto:	María del Rosario Marrugo - P.U. D.A.D.S. <i>2016</i>
Aprobó:	Carlos Castellón Castro, Director Ambiente y Desarrollo Sostenible <i>C.C.</i>
Revisó	Pedro Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Aditivos y personería Jurídica <i>Castillo</i>
Secretaria Jurídica	Adriana Trucco de la Hoz <i>AT</i>